


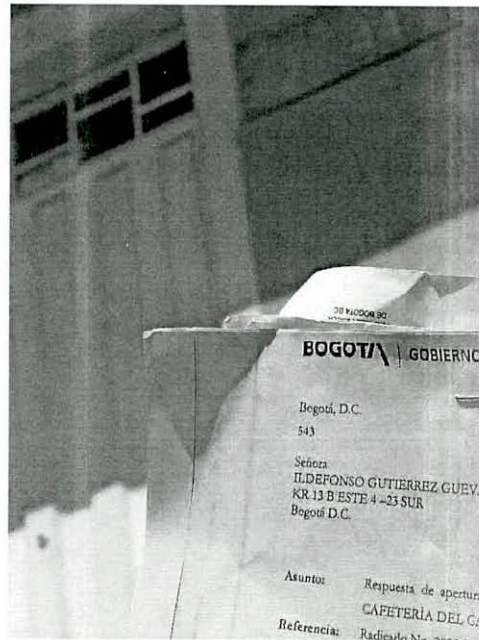
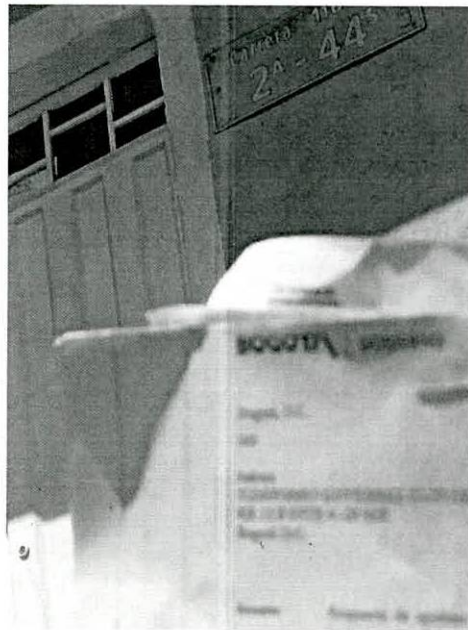
Fecha: 12 de MARZO del 2024

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo NELSON GUILLERMO PALOMO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.787 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de San Cristóbal ), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20245430016081	543 GESTIÓN POLICIVA	IDELFONSOGUTIÉRREZ GUEVARA	CUARTA
MOTIVO DE LA DEVOLUCION			
1. NO EXISTE DIRECCIÓN		EL ACCESO A EL LUGAR NO ES POSIBLE YA QUE NO HAY VÍAS PARA INGRESAR A LA DIRECCION CON EL VEHÍCULO , Y NO HAY SEGURIDAD PARA DEJARLO A DISTANCIA EN DONDE SE PUEDA OBSERVAR, ZONA PELIGROSA	
2. DIRECCION DEFICIENTE			
3. REHUSADO			
4. CERRADO			
5. FALLECIDO			
6. PREDIO DESOCUPADO			
7. CAMBIO DE DOMICILIO			
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO			
9. FUERZA MAYOR			
10. ZONA DE ALTO RIESGO			
11. OTRO	X		
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO			
12. NO RECLAMADO			
13. NO CONTACTADO			
14. APARTADO CLAUSURADO			
INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA X	12/03/2024	2:45 pm	
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI X	NO	
DATOS DEL NOTIFICADOR			
NOMBRE LEGIBLE	NELSON GUILLERMO PALOMO JIMENEZ		
FIRMA			
o DE IDENTIFICACIÓN	79.811.787 de Bogotá		

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



**Nota 1:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Nota 2:** De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6: “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 15 MAR 2024 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 21 MAR 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



**\*20245430016081**

Bogotá, D.C.

543

Señora  
ILDEFONSO GUTIERREZ GUEVAR  
KR 13 B ESTE 4 -23 SUR  
Bogotá D.C.**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto:** Respuesta de apertura de establecimiento denominado PANADERIA PASTELERÍA Y CAFETERÍA DEL CAQUECEÑO**Referencia:** Radicado No. 2023-541-013991-2

Cordial Saludo:

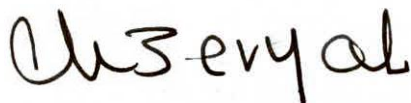

En atención a la solicitud radicada bajo el número de la referencia y según lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del derecho de petición como norma fundamental, comedidamente nos permitimos dar respuesta a su petición en la que solicita:

(...) “Con la presente me permito dejar a su conocimiento, la apertura de nuestro establecimiento” (...).

Al respecto nos permitimos informarle que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, dispone en el numeral 3.º: “**Requisitos para cumplir actividades económicas**”, “3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional”. Lo que significa que, la comunicación se debe realizar ante el Comandante de la Estación Cuarta de Policía de San Cristóbal.

En ese sentido, este despacho dio traslado a la Estación Cuarta de Policía, mediante el Oficio con radicado No. 2023-541-013991-2, al ser ésta la autoridad competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente mencionada.

Atentamente.

**MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**  
Profesional Especializado 222-24  
Área de Gestión Políciva Jurídica  
Alcaldía Local de San CristóbalElaboró: Lizeth Moncada Julio - Contratista-CPS 922 - 2023

Revisó: Gloria Isabel Castillo García – Abogada – Contratista CPS 378 - 2023

1875